SGPC-CONV-001-2025
CO1.PCCNTR.8146715

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CO1.PCCNTR.8146715 **ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Y ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC**

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones contenidas en los formatos, formularios y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que existe informe de estudios previos de fecha **22 de julio de 2025** suscrito por **ANA MILENA JEREZ PUERTA** en su calidad de **Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana – Ordenador Gasto,** en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación**. 2)** Que el contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°25-00361 de fecha 13 de marzo de 2025 y SSEPI 202500000017574 de fecha 05 de marzo de 2025 denominado "FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA". 3)** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la Ley que le impida celebrar el contrato, dejando indemne al Municipio por esta manifestación. **4)** Que se verificaron los antecedentes del contratista, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del contrato. **5)** Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del Contrato será realizada por la Alcaldía Municipal de Piedecuesta a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna. Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE CASA REFUGIO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, PARA GARANTIZAR LA PROTECCION Y RESGUARDO A TODAS AQUELLAS VICTIMAS O PRESUNTAS VICTIMAS DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y/O VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($51.924.600),** valor que incluye todos los gastos, costos e impuestos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. Para el efecto, la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana dispone de la suma de: **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($39.942.000).** Así mismo se señala que el porcentaje de aporte en DINERO de la ESAL, será del 30% del valor del Presupuesto Oficial; es decir **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($11.982.600). Parágrafo Primero:** El Municipio girará los recursos de la siguiente forma: Serán pagados de acuerdo a los cupos utilizados y demostrados mensualmente, de acuerdo con lo establecido en la propuesta económica para cada caso. Valor que incluye impuestos, tributos, costos directos e indirectos por concepto de honorarios. Para el pago, se deberán allegar los siguientes documentos: factura o documento equivalente, informe de cumplimiento, informe de supervisión, pago de pensión, salud, riesgos laborales y previo cumplimiento de las obligaciones administrativas requeridas por EL MUNICIPIO para el pago de un Contrato Estatal de Prestación de Servicios. **Parágrafo Segundo:** El valor del contrato envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. **Parágrafo Tercero:** Los pagos a los cuales se obliga EL MUNICIPIO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Plan Anual de Adquisiciones. **Parágrafo Cuarto:** EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO para que por conducto de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, efectúe a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes y/o estampillas departamentales, municipales o legales a que hubiere lugar, para que fueren transferidos al fondo u organismo correspondiente. **Parágrafo Quinto**: Los valores fraccionados se aproximarán al número entero siguiente para el pago del valor contractual. **Parágrafo Sexto**: Para efectos de realizar el pago final es indispensable presentar acta de liquidación. **CLAUSULA TERCERA. -PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución será de **CUATRO (04) MESES Y VEINTE (20) DIAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio. Según la propuesta Técnico-económica presentada por el interesado; sin que supere el 26 de diciembre de 2025. **CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL MUNICIPIO:**) Tramitar y efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para en su momento cumplir cabalmente con el giro del apoyo económico gestionado. 2) Girar de manera oportuna el valor del apoyo económico que se concreta con este convenio, de conformidad con lo establecido en la cláusula de Forma de Pago del presente documento. 3) Ejercer la asesoría necesaria para la ejecución del presente convenio. 4) Designar un supervisor para cumplir con los deberes de que trata el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **B. GENERALES DEL CONTRATISTA** Se obliga en desarrollo del objeto convenido a: 1) Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Municipio para los fines previstos en el objeto convenido. 2) Prestar toda colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio. 3) Garantizar la calidad del servicio. 4) Suscribir los documentos necesarios y solicitados por la ENTIDAD ESTATAL con el objeto de llevar el control y pago respectivo. 5) Cumplir cabalmente con las demás obligaciones y trámites que surgen de las distintas cláusulas de este

convenio. 6) Aceptar la supervisión que el Municipio designe para el presente convenio. 7) Diseñar y poner en marcha las diferentes etapas en la ejecución del convenio. 8) Hacer un archivo del convenio, mantenerlo actualizado y a disposición del Municipio. 9) Celebrar los contratos o convenios que resulten necesarios para la ejecución del objeto del convenio. 10) Tramitar oportunamente los desembolsos y realizar oportunamente los pagos de las obligaciones contraídas con terceros. 11) Asumir la responsabilidad Profesional, técnica y operativa del convenio. 12) Desarrollar las actividades programadas para el cumplimiento del objeto convenido. 13) La ESAL se obliga a realizar el pago oportuno de los honorarios o salarios a que esté obligado durante la ejecución del contrato. 14) En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, el contratista se obliga a restituir los fondos aportados por el Municipio y no ejecutados. 15) Dar cumplimiento a las políticas, directrices y documentos (manuales, procedimientos, instructivos, guías, códigos, formatos, etc.) que conforman el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y Modelo Estándar de Control Interno (MIPG) de la Alcaldía de Piedecuesta y demás sistemas que se adopten. 16) Tener en cuenta para el cumplimiento del objeto convenido, la organización interna de la Alcaldía de Piedecuesta, para el efecto debe cumplir los procedimientos y diligenciar los formatos establecidos por la entidad para el desarrollo de sus procesos. 17) Asistir cuando se le solicite por el Supervisor del convenio a reuniones, audiencias y comités. 18) De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 del 2007 se debe: A. Estar afiliado a un fondo de pensiones B. Estar afiliado a una EPS. C. Realizar los aportes a salud y pensión con un ingreso base de cotización (IBC) igual establecido por la normatividad vigente. 19) Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor del Convenio. 20) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la entidad y/o a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el municipio declare la caducidad del convenio. 21) Allegar dentro de los términos previstos en el Convenio los documentos y garantías requeridos para la ejecución del mismo. 22) Respetar la propiedad intelectual en cuanto a la información, conocimiento o cualquier otro interés protegible que cada uno aporte, si es del caso. En todo caso cualquier publicación, presentación o documento expedido dentro del convenio objeto del presente estudio previo o resultado del mismo, se tendrá como propiedad de la Alcaldía de Piedecuesta, y la empresa deberá dejar los documentos físicos, magnéticos o electrónicos en el equipo o lugar en que se encuentren dentro de las instalaciones de la entidad. 23) RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Los expedientes administrativos o información remitida por el Municipio a través de la Comisaria de Familia, se encuentra sometida a reserva y confidencialidad en los de Ley 1098 del 2006, Ley 1257 de 2008, Ley 1959 de 2019 y la Ley 2215 de 2022, Por tal motivo no puede ser entregada información a terceros sin que medie orden judicial de la misma, pues los datos que se encuentran en dichos expedientes, contienen información sensible de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, por tal motivo está prohibido su tratamiento y difusión salvo contadas excepciones como es la solicitud de información por orden judicial. 2. Con el fin de preservar la integridad familiar no podrá en ningún momento servir de argumento para justificar una situación de riesgo, amenaza o vulneración de los derechos de cualquier integrante de la familia con ocasión a la divulgación de la información confidencial y/o sensible de los expedientes administrativos de la Comisaria de Familia en los casos que se adelanten procesos para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la Ley 2126 de 2021. En virtud de lo anterior EL CONTRATISTA SE OBLIGA ESPECÍFICAMENTE a 1. No divulgar a terceras partes, la información confidencial, sensible o sujeta a reserva ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada por el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. 2. El CONTRATISTA se obliga a mantener de manera confidencial, sensible o sujeto de reserva la información que reciba de la Comisaria de Familia. 3. El CONTRATISTA únicamente podrá utilizar la información confidencial para el desarrollo el objeto del contrato, así como también se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión, es decir tratamiento de los datos suministrados al interior de las redes, bases de datos y archivo (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. 4. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. 5. En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar, así como también deberá responder por la pérdida de la información que se encuentre en su custodia ya sea física o digital. 6. La vigencia de la presente clausula será indefinida. 24)Las demás que sean asignadas inherente a la naturaleza del convenio. PARAGRAFO PRIMERO: El personal que utilice la ESAL para el desarrollo del presente convenio no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con el Municipio. PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con las necesidades de materiales, equipos y en general toda la logística estará a cargo única y exclusivamente de la ESAL. **C. ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de la Cláusula Primera, EL CONTRATISTA, se compromete a realizar las siguientes actividades durante el plazo de ejecución contractual: 1. La ESAL deberá cumplir las actividades planteadas y presentadas en la Propuesta Técnico-económica que hace parte integral de este Convenio de Asociación, la cual fue recibida mediante la plataforma Secop II. 2. Contar con un Coordinador técnico que se encargue de la asistencia y coordinación integral de los aspectos generales para el correcto funcionamiento del programa casa refugio. 3. Contar con un Profesional en Psicología, para realizar intervenciones individuales, grupales y familiares, a todos aquellos beneficiarios de la medida de casa refugio. 4. Contar con un Profesional en Trabajo social, para realizar intervenciones individuales, grupales y familiares, a todos aquellos beneficiarios de la medida de casa refugio. 5. Contar con un Inmueble

propio o en arriendo que se encuentre ubicado en el Municipio de Piedecuesta, para garantizar la prestación del servicio de lunes a domingo las 24/7 según demanda del Municipio, este deberá situarse en una ubicación segura y accesible, con espacios adecuados para alojamiento, alimentación, atención psicosocial y actividades grupales, asimismo, este lugar deberá contar con la respectiva dotación de mobiliario, equipo y suministros necesarios para garantizar la seguridad de las personas atendidas y prevenir riesgos o amenazas. 6. Garantizar el alojamiento, alimentación, servicios de aseo y saneamiento básico, atención psicosocial oportuna y actividades grupales, para las víctimas o presuntas víctimas y sus acompañantes (hijos, familiares, dependientes, etc.) según se requiera por el Municipio, de conformidad a las medidas de protección otorgadas por la Comisaria de Familia. 7. Garantizar el alojamiento seguro y digno para las víctimas o presuntas víctimas y sus acompañantes (hijos, familiares, dependientes, etc.), con ubicación en el Municipio de Piedecuesta, brindando alimentación adecuada y nutritiva; según se requiera por el Municipio, de conformidad a las medidas de protección otorgadas por la Comisaria de Familia. 8. Brindar orientación y acompañamiento en el acceso a servicios de salud, justicia, asistencia psicológica y emocional para abordar las secuelas de la violencia, según se requiera por el Municipio, de conformidad a las medidas de protección otorgadas por la Comisaria de Familia. 9. Ofrecer talleres y actividades para promover la autonomía y empoderamiento de las víctimas o presuntas víctimas, según se requiera por el Municipio, de conformidad a las medidas de protección otorgadas por la Comisaria de Familia. 10. Todo reporte de novedad que se presente frente a la seguridad, integridad y protección a la vida de las víctimas o presuntas víctimas y sus acompañantes (hijos, familiares, dependientes, etc.), que se encuentren siendo beneficiados de la medida de protección de casa refugio, deberá ser informada de manera inmediata al supervisor del contrato, así como también cualquier novedad que se presente frente a la prestación del servicio.11. Cumplir con las normas de higiene, salubridad y bioseguridad, de acuerdo con las normas legales existentes, para garantizar una adecuada prestación del servicio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El personal contratado no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con el Municipio y podrá ejercer su labor en todas las actuaciones y actividades salvo las restricciones que le imponga la ley o conlleven conflicto de intereses. **CLAUSULA QUINTA - PRODUCTOS E INFORMES:** En cumplimiento de las cláusulas Primera, Segunda y Cuarta del presente Clausulado, EL CONTRATISTA deberá entregar los productos o informes escritos que le solicite el Supervisor del contrato. No obstante, deberá presentar un informe escrito, que contenga la información detallada del cumplimiento del objeto contractual y de los resultados esperados del servicio. **CLAUSULA SEXTA - AUTONOMIA:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios regido por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa para desarrollar el objeto contractual en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es el Municipio de Piedecuesta (Santander), y el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Municipio de Piedecuesta (Santander). **OCTAVA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes, EL MUNICIPIO verificará a través de la Supervisión del Contrato con periodicidad mensual, los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral y dejará constancia del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos en las mencionadas normas. **CLAUSULA NOVENA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre las partes. **CLAUSULA DECIMA - GARANTIA UNICA:** Este contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 decreto 1082 de 2015 el cual señala: *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO**: La liquidación de las multas las efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo e, igualmente, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO**: De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales estipuladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. - CADUCIDAD Y EFECTOS:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia, a criterio de EL MUNICIPIO, que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO, mediante Acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARAGRAFO: Lo pactado en esta Cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los

Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. **4)** Que al momento de la celebración del contrato no se haya incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente clausulado. **CLAUSULA DECIMO QUINTA - CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMO SEXTA - INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y su clausulado. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA – OBLIGATORIEDAD AFILIACION AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** El Contratista en cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Cuando según la actividad a desarrollar, la clase de riesgo sea o corresponda a nivel cuatro (4) o cinco (5), la obligación de afiliación estará a cargo de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMO NOVENA – SUPERVISION:** De conformidad con la ley 1474 de 2011, el Municipio controlará el contrato a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna, lo cual se verá reflejado en la plataforma del SECOP II. **CLAUSULA DECIMO VIGESIMA. - CESIONES:** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - GARANTIAS:** El contratista se obliga a adquirir garantía única en la ejecución contractual, que contemple los siguientes amparos, así: **1. CUMPLIMIENTO**: Por monto equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORARES:** Por un monto equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **Parágrafo 1:** El tiempo de amparo de las garantías empezará a contarse desde la fecha de expedición y constitución de las pólizas. **Parágrafo 2:** En el evento que la vigencia del contrato se prorrogue, el contratista se obliga a ampliar y prorrogar antes de su vencimiento la vigencia de la garantía única, de acuerdo con lo que se establezca en la modificación respectiva. El valor correspondiente a las modificaciones será por cuenta del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO	CONTRATISTA
Nombre: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA **Dirección:** Carrera 7 No 9-43	**Nombre: ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC** ansoltec@hotmail.com **CELULAR: 3157664602 - 3178004893**

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución que EL CONTRATISTA acredite: 1) La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2) Afiliación a ARL. 3) Aprobación de la garantía única (cuando aplique) 4) Encontrarse al día en el

Pago de Seguridad Social. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**: En virtud de lo anterior se aclara o se precisa que la modalidad del presente contrato es un convenio de asociación para **PRESTAR EL SERVICIO DE CASA REFUGIO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, PARA GARANTIZAR LA PROTECCION Y RESGUARDO A TODAS AQUELLAS VICTIMAS O PRESUNTAS VICTIMAS DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y/O VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** conforme al Decreto 092 de 2017. En virtud de lo anterior se precisa en todos y cada uno de los documentos del presente proceso.